



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00229-2020
QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE LAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley Núm. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 174 de la Ley Núm. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 32, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, tiene como función velar por la fiel aplicación de la indicada Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, habilitar, fiscalizar, supervisar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), velar por la solvencia financiera del Seguro Familiar de Salud y las Administradoras de Riesgos de Salud y supervisar el pago puntual a las ARS y de estas a las PSS.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de enero del año 2020, tras la recomendación de los miembros y asesores de su Comité de Emergencia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de Coronavirus (COVID-19), como emergencia de salud pública de importancia internacional.

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud, en fecha 11 de marzo, declaró la circulación del Coronavirus (COVID-19), como una Pandemia, lo que significa que se trata de un evento extraordinario que constituye un riesgo de salud pública, que requiere de una respuesta internacional coordinada, incluyendo la



• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

adopción de medidas de confinamiento, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento y manejo de casos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República creó una Comisión de Alto Nivel, integrada por entidades públicas y privadas, que tiene la responsabilidad de definir y coordinar las decisiones e iniciativas para la prevención, contención y mitigación de esta epidemia en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el órgano coordinador es el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Salud, con el objeto de garantizar la coherencia y unidad de acción de todas las instituciones de salud y de protección social de la salud del país.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, con el objeto de evitar la propagación de esta pandemia, mediante el Decreto No. 134-20, de fecha 19 de marzo el año 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por el término de veinticinco (25) días, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 62-20, de fecha 19 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Ministerio de Salud Pública ha identificado casos de infección por el Coronavirus (COVID-19) de origen importado y de transmisión local, en diversas demarcaciones del territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, promulgada en fecha 13 de junio del año 2015, en su artículo 8 establece como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas.

CONSIDERANDO: Que, en consonancia con lo anterior, la Constitución prevé en su artículo 60 que: *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez."*

CONSIDERANDO: En este contexto, es necesario que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) contribuya efectivamente al fortalecimiento de la respuesta nacional del COVID-19, con el objeto de garantizar que todas las personas, o sea,





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

los afiliados del Seguro Familiar de Salud (en sus Regímenes Contributivo y Subsidiado), los afiliados a Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, los afiliados a Planes Voluntarios regulados por la SISALRIL, así como la población no afiliada o sin cobertura activa, tengan acceso efectivo a los procedimientos diagnósticos, de acuerdo con los procedimientos y disposiciones que establezca el Ministerio de Salud Pública y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, conforme a lo establecido por el Artículo 21 de la Ley 397-19, mediante la Resolución Administrativa No. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la suma de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$14,000,000.000.00), con cargo a los excedentes del Seguro de Riesgos Laborales, para: A) La suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$2,000,000,000.00), para la respuesta y diagnóstico a la detección y tratamiento del COVID-19; y B) La suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$12,000,000,000.00), para ser destinados para la constitución del Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE), en beneficio de trabajadores formales, el cual será gestionado y administrado por dicho instituto.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, se hace necesario establecer un procedimiento para la cobertura de las pruebas del Coronavirus (COVID-19), para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados y el Seguro de Riesgos Laborales, así como también para el resto de la población, financiado con los recursos aprobados por el Consejo Directivo del IDOPPRIL, en virtud de su Resolución Administrativa No. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: Que actualmente existe un consenso entre el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Trabajo, la SISALRIL, las ARS y los laboratorios autorizados para la realización de las pruebas RT PCR SARS-CoV 2, sobre la necesidad que la SISALRIL regule el procedimiento para la cobertura de estas pruebas, para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, el Seguro de Riesgos Laborales y los Planes Voluntarios aprobados por la SISALRIL, así como también para el resto de la población.

POR TALES MOTIVOS y vistos los Artículos 60 y 61 de la Constitución de la República; los Artículos 2, 32, 129, 148, 175, 176 y 178 de la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; la Ley General de Salud No. 42-01; la Ley No. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de



- Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
- Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
- Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); el Decreto Núm. 134-20 de fecha 19 de marzo del año 2020; y la Resolución Administrativa No. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, dictada por el Consejo Directivo del IDOPPRIL); esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece las siguientes responsabilidades para garantizar las pruebas RT PCR SARS CoV 2, a todas las personas, sean afiliados o no del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) o a Planes Voluntarios regulados por la SISALRIL:

- a) Las ARS garantizarán la cobertura de las pruebas a los afiliados del Seguro Familiar de Salud (en los Regímenes Contributivo y Subsidiado), a los afiliados de Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, y a los afiliados de Planes Voluntarios regulados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.
- b) En adición a sus afiliados, ARS SeNaSa garantizará, mediante una pre-autorización electrónica, la cobertura de las pruebas a las personas no afiliadas a cualquiera de los planes descritos precedentemente, así como a los afiliados que no se encuentren activos con cobertura.

Párrafo: Las personas no afiliadas al SDSS o a cualquiera de los planes voluntarios de salud autorizados por la SISALRIL, o que no se encuentren activos, para recibir la cobertura de las pruebas, deberán solicitar una pre-autorización a ARS SeNaSa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se establece el siguiente procedimiento para garantizar la cobertura de las pruebas RT PCR SARS CoV 2:

- 1) Conforme a las disposiciones del Ministerio de Salud Pública, estas pruebas de laboratorio deberán ser prescritas a personas que cumplan alguno de los siguientes requisitos:
 - Personas que presenten dos o más síntomas asociados al COVID 19.
 - Personas que han tenido contacto cercano con pacientes confirmados de esta enfermedad.
 - Personas que hayan sido expuestas a lugares de transmisión en el exterior del país.
 - Otras que se considere necesario por razones epidemiológicas.



• Av. 27 de Febrero No. 261 • Edificio SISALRIL • Ensanche Piantini • Santo Domingo, R.D.
• Ofic. Princ.: 809-227-0714 • Servicio al Usuario: 809-227-4050 • Stgo.: 809-724-0556
• Fax: 809-540-3640 • Email: ofau@sisalril.gob.do • Website: www.sisalril.gob.do



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- 2) Las personas que necesiten realizarse estas pruebas, deberán asistir a un profesional médico, dentro del grupo de las especialidades autorizadas por el Ministerio de Salud Pública para prescribir la misma (internistas, infectólogos, neumólogos o epidemiólogos), según el acuerdo establecido por el Ministerio de Salud Pública y los laboratorios privados. Los médicos especialistas prescribirán la prueba RT PCR SARS CoV 2 a los pacientes que cumplan con los criterios establecidos por el Ministerio de Salud Pública.
- 3) La persona solicitará una cita al laboratorio de su preferencia, público o privado, autorizado por el Ministerio de Salud Pública para la realización de la prueba, mediante las vías que este establezca para ello, evitando, en la medida de lo posible, los desplazamientos y contactos físicos, y remitirá electrónicamente, a través del medio dispuesto, una foto o copia escaneada de la receta, su cédula y carné de la ARS. En los casos de afiliados del Régimen Subsidiado, sólo se requerirá foto o copia escaneada de la receta y de su cédula. Para menores de edad se requerirá la foto o copia escaneada de la receta y de la cédula del padre o madre. Las personas no afiliadas o sin cobertura activa, adjuntarán además de la receta y la cédula, la pre-autorización de ARS SeNaSa. El laboratorio solicitará la autorización del servicio a la ARS.
- 4) La ARS otorgará un número de autorización al laboratorio y le proveerá del Número de Seguridad Social (NSS) en los casos de afiliado del SDSS, el cual deberá ser consignado en la factura.
- 5) El laboratorio fijará la cita a la persona, lo contactará para notificar la fecha de visita y el lugar para realizar la toma y el procesamiento de la muestra, procurando en lo posible el menor desplazamiento del paciente y del personal del laboratorio.
- 6) El Ministerio de Salud Pública autorizará, a solicitud de los interesados, a aquellos Prestadores de Servicios de Salud (PSS) que reúnan las condiciones adecuadas, para la toma de muestras para las pruebas RT PCR SARS CoV 2. Estos PSS, una vez autorizados para tal fin, deberán establecer acuerdos con los laboratorios públicos y privados autorizados para procesar dichas muestras.
- 7) El laboratorio que realice las pruebas remitirá, diariamente, los resultados, en formato electrónico, al Ministerio de Salud Pública, a la SISALRIL y a las ARS correspondientes, sean estos negativos o positivos, indicando el nombre de la





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

persona, sexo, número de cédula, NSS, dirección, teléfono (s) y persona de contacto, con su número de teléfono.

- 8) Las pruebas deberán ser garantizadas con cobertura al 100%, sin pago de diferencias para la población, aun estas sean realizadas a domicilio o mediante servicio intrahospitalario.
- 9) Los laboratorios podrán realizar las pruebas en los casos de urgencia o emergencia, según les sea requerido por la ARS, PSS o el Ministerio de Salud Pública. Los resultados serán provistos digitalmente al Ministerio de Salud Pública y al Prestador de Servicios de Salud, según los tiempos que tarde su procesamiento. Al igual que en los demás casos, el laboratorio facturará la prueba a la ARS. El PSS no facturará cargos por concepto de la prueba a la persona.
- 10) La prescripción de la prueba, vía urgencia o emergencia, deberá cumplir los criterios establecidos por el Ministerio de Salud Pública. En estos casos, adicionalmente aplicará la prescripción por el médico emergenciólogo y médico familiar que se encuentre de servicio en el centro de salud.
- 11) En los casos de pacientes hospitalizados, para los que se requiera de pruebas de seguimiento hasta su negativización, los Prestadores de Servicios de Salud contactarán al laboratorio con el que tenga establecido acuerdos, de los autorizados por el Ministerio de Salud Pública, para que estos realicen la toma de muestra, procesamiento de resultados y reporte del mismo.
- 12) El laboratorio facturará las pruebas a las ARS, bajo las condiciones y acuerdos establecidos por las partes, y remitirá los reclamos para radicación, conforme los mismos se encuentren listos para cobro.
- 13) Las ARS radicarán las facturas remitidas por los laboratorios, según les sean presentadas, auditarán y procesarán el pago, a más tardar 10 días hábiles luego de radicada la factura.
- 14) Las ARS pagarán las pruebas según las tarifas acordadas entre el Ministerio de Salud Pública y los laboratorios.
- 15) Las ARS no cobrarán gastos administrativos ni ningún otro gasto por concepto de autorización o gestión de las pruebas.

(M)





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- 16) La Tesorería de la Seguridad Social (TSS) reembolsará a las ARS los montos pagados a los laboratorios por concepto de la prueba RT PCR SARS CoV 2, previa auditoría de la SISALRIL. Para ello la Tesorería de la Seguridad Social deberá constituir un fondo, el cual será establecido mediante transferencias de la Tesorería Nacional, u otro mecanismo que sea más expedito, con cargo a los recursos aportados por el Sistema Dominicano de Seguridad Social para el fortalecimiento de la respuesta nacional de salud ante la epidemia de COVID-19.
- 17) Para solicitar el reembolso de la TSS, las ARS remitirán, mediante la Oficina Virtual de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), las imágenes de las facturas pagadas a los laboratorios, anexando una relación de las personas, con nombre, sexo, cédula, NSS, teléfonos, y resultados (positivo o negativo), anexando los debidos soportes en formato PDF.
- 18) La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales dispondrá de un máximo de quince (15) días hábiles, para auditar las facturas remitidas por las ARS y autorizar a la TSS, a realizar el reembolso correspondiente.
- 19) La TSS reembolsará a la ARS, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la autorización otorgada por la SISALRIL.
- 20) La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales realizará la auditoría de los reclamos presentados por las ARS y autorizará a la TSS el reembolso.
- 21) El Ministerio de Salud Pública y la SISALRIL podrán solicitar cualquier otra información a las partes, según sea necesario.
- 22) En los casos considerados de índole laboral, en profesionales o trabajadores de servicios de salud o de otras actividades laborales, en las cuales pudieran haber sido contagiados en el ejercicio de sus funciones, aplicarán los mismos procedimientos ya descritos. Las ARS pagarán a los laboratorios el costo de la prueba y solicitarán el reembolso a la TSS en las condiciones previamente establecidas.

ARTICULO SEGUNDO: De la Inclusión de otros Laboratorios. Se establece que estos procedimientos regirán para cualquier otro laboratorio, público o privado, que sea autorizado por el Ministerio de Salud Pública para la realización de las pruebas RT PCR SARS CoV 2, con posterioridad a la fecha de la presente Resolución.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTICULO TERCERO: Vigencia. Estas disposiciones de procedimiento estarán vigentes mientras perdure la situación de emergencia epidemiológica y hasta que esta Resolución sea derogada por esta Superintendencia.

ARTICULO CUARTO: Se ordena notificar la presente resolución al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Trabajo, a la Gerencia General del CNSS, a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), a la Dirección de Información y Defensa de los Afiliados, al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS) y a los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud para los fines correspondientes; y proceder a su divulgación por los medios disponibles para información pública.

ARTICULO QUINTO: Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página Web www.sisalril.gob.do, así como en las páginas Web de las ARS, para conocimiento de las personas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00230-2020
QUE AUTORIZA A LAS PSS A FACTURAR LA PRUEBA RT PCR SARS CoV 2
PARA LA DETECCIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y APRUEBA EL
REEMBOLSO DE LOS GASTOS INCURRIDOS POR LOS CIUDADANOS

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley Núm. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 174 de la Ley Núm. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 32, 175, 176 y 178 de la Ley Núm. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, tiene como función velar por la fiel aplicación de la indicada Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, habilitar, supervisar fiscalizar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), velar por la solvencia financiera del Seguro Familiar de Salud y las Administradoras de Riesgos de Salud y supervisar el pago puntual a las ARS y de estas a las PSS.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de enero del año 2020, luego de la recomendación de los miembros y asesores de su Comité de Emergencia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de Coronavirus (COVID-19), como emergencia de salud pública de importancia internacional.

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud, en fecha 11 de marzo, declaró la circulación del Coronavirus (COVID-19), como una Pandemia, lo que significa que se trata de un evento extraordinario que constituye un riesgo de salud pública, que requiere de una respuesta internacional coordinada, incluyendo la





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

adopción de medidas de confinamiento, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento y manejo de casos.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República creó una Comisión de Alto Nivel, que tiene la responsabilidad de definir y coordinar las decisiones e iniciativas para la prevención, contención y mitigación de esta epidemia en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el órgano coordinador del componente de salud de la respuesta nacional ante esta pandemia es el Ministerio de Salud Pública, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Salud, con el objeto de garantizar la coherencia y unidad de acción de todas las instituciones de salud y de protección social de la salud del país.

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, con el objeto de evitar la propagación de esta pandemia, mediante el Decreto No. 134-20, de fecha 19 de marzo el año 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por el término de veinticinco (25) días, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 62-20, de fecha 19 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha solicitado al Congreso Nacional, una prórroga del estado de emergencia, para mantener las acciones de prevención y control del COVID-19 en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Salud Pública ha suscrito acuerdos de colaboración con algunos laboratorios, para la realización de la prueba del Coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido por el Artículo 21 de la Ley 397-19, mediante la Resolución Administrativa No. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, modificada por la Resolución Administrativa No. 02-2020, del 31 de marzo de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la suma de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$14,000,000.000.00), con cargo a los excedentes acumulados del Seguro de Riesgos Laborales, para: A) La suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$2,000,000,000.00), para la respuesta y diagnóstico a la detección del COVID-19; y B) La suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$12,000,000,000.00), para ser destinados para la constitución del Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE), en beneficio de trabajadores formales.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, el IDOPPRIL y la SISALRIL, suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, mediante el cual acordaron que la SISALRIL regulará el procedimiento para la cobertura de esta prueba, para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, el Seguro de Riesgos Laborales y los Planes Voluntarios aprobados por la SISALRIL, así como también para el resto de la población.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, mediante la Resolución Administrativa No. 00229-2020, de fecha 30 de marzo de 2020, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales reguló el procedimiento de cobertura de la prueba RT PCR SARS CoV 2, para la detección del Coronavirus (COVID-19), para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, el Seguro de Riesgos Laborales y otros planes de salud regulados por la Superintendencia, así como también para el resto de la población, financiado con los recursos aprobados por el Consejo Directivo del IDOPPRIL, en virtud de su Resolución Administrativa No. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: Que para descongestionar la gran demanda de servicios que tienen actualmente los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud Pública para la realización de la prueba RT PCR SARS CoV 2, se hace necesario que las mismas puedan ser gestionadas por los Prestadores de Servicios de Salud que sostengan convenios o acuerdos con los laboratorios autorizados por dicho Ministerio, frente a las ARS, y siempre que los Prestadores cuenten con la aprobación del Ministerio para la toma de muestra.

CONSIDERANDO: Que, desde el 18 de marzo hasta el 30 de marzo, fecha en la cual entró en vigencia la mencionada Resolución Administrativa 00229-2020, algunos ciudadanos tuvieron que pagar por la prueba RT PCR SARS CoV 2, por lo cual procede el reembolso de los gastos incurridos, siempre que se hubiera cumplido con los requisitos correspondientes.

POR TALES MOTIVOS y vistos los Artículos 60 y 61 de la Constitución de la República; los Artículos 2, 32, 129, 148, 175, 176 y 178 de la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; la Ley General de Salud Núm. 42-01; la Ley Núm. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); el Decreto Núm. 134-20 de fecha 19 de marzo del año 2020; las Resoluciones Administrativas Nos. 01-2020 y 02-2020, de fechas 24 y 31 de marzo de 2020, respectivamente, dictadas por el Consejo Directivo del IDOPPRIL; y la Resolución





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Administrativa No. 00229-2020, de fecha 30 de marzo de 2020, dictada por la SISALRIL; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Se autoriza a los Prestadores de Servicios de Salud (PSS), sean estos públicos, privados, patronatos u otros constituidos como asociación sin fines de lucro, que tengan acuerdos con cualquiera de los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud Pública para realizar la prueba RT PCR SARS CoV 2, a solicitar autorización a las Administradoras de Riesgos de Salud y a facturar dicha prueba directamente a las ARS.

Párrafo I: Las PSS deberán coordinar con dichos laboratorios los mecanismos para la toma de muestra, siempre que los mismos cuenten con la autorización del Ministerio de Salud Pública para tales fines.

Párrafo II: Los Prestadores de Servicios de Salud (PSS) deberán solicitar la autorización y, posteriormente, presentar a las ARS el reclamo del pago de la prueba RT PCR SARS CoV 2, en una factura única, sin otras prestaciones agregadas. La factura deberá contener los datos del afiliado: nombre completo, edad, sexo, cédula, ARS, teléfono de contacto y el número de autorización otorgado por la ARS para realizar dicha prueba.

Párrafo III: Las pruebas correspondientes a personas no afiliadas al Sistema Dominicano de Seguridad Social, serán autorizadas y pagadas por ARS SeNaSa.

Párrafo IV: Los Prestadores de Servicios de Salud que cumplan con los requisitos mencionados deberán facturar a las ARS, las pruebas autorizadas y realizadas, según las tarifas acordadas entre el Ministerio de Salud Pública y los laboratorios autorizados.

Párrafo V: La cobertura otorgada a las PSS, por la ARS, para la prueba RT PCR SARS CoV 2 será al 100%, sin copagos o diferencias a cargo de los pacientes, indistintamente del servicio que la haya originado (consulta, emergencia, hospitalización, cuidados intensivos u otros).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye a las ARS reembolsar a la ciudadanía los gastos incurridos en la realización de la prueba RT PCR SARS CoV 2, desde el 18 de marzo de 2020, siempre que hubieran cumplido con los requisitos definidos por el Ministerio de Salud Pública.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO TERCERO.- Los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud Pública para realizar la prueba RT PCR SARS CoV 2, a solicitud de las PSS, siempre que cuenten con el aval del Ministerio de Salud Pública, podrán colaborar con el proceso de capacitación del personal responsable de la PSS para la toma de muestra.

ARTÍCULO CUARTO.- Las ARS reembolsarán a los afiliados los montos facturados por concepto de la prueba RT PCR SARS CoV 2, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que la factura haya sido emitida a partir del 18 de marzo de 2020.
2. Que la factura se encuentre a nombre de un afiliado cotizante al Sistema Dominicano de Seguridad Social, Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados o a algunos de los planes regulados por la SISALRIL, o bien, de una persona no afiliada al Sistema, en cuyo caso será reembolsado por ARS SeNaSa.
3. Que la factura se encuentre legible, libre de tachaduras o borrones.
4. Que la prescripción médica de la prueba cumpla con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud Pública para la fecha de su facturación.
5. En casos de afiliados del Régimen Contributivo o cualquier otro plan regulado por la SISALRIL, el afiliado deberá haber estado activo en la ARS en la que solicita el reembolso, en el período de facturación de la prueba. La solicitud de reembolso de los afiliados que no se encontrasen activos en dicho período deberá ser realizada a la ARS SeNaSa.
6. Que la factura haya sido emitida por cualquiera de los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud Pública para la realización de la prueba, durante el período para el que se solicita el reembolso.
7. Que el monto facturado se corresponda con lo establecido en el acuerdo entre el Ministerio de Salud Pública y los laboratorios privados; en caso contrario, el monto total que será reconocido por las ARS será el establecido en dicho acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO.- Para solicitar el reembolso, el afiliado deberá remitir por cualquiera de las vías electrónicas dispuestas por las ARS, lo siguiente:

1. Foto o copia escaneada de una carta de solicitud de reembolso, dirigida a la ARS, en la que justifique su solicitud. Dicha carta deberá contener la fecha en que la solicita, nombre completo y número de cédula del afiliado que requiere el reembolso, teléfono (s), correo electrónico y cuenta bancaria a la que le sería acreditado el reembolso, en caso de que proceda. Deberá especificarse





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- el nombre del banco y si la cuenta es de ahorros o corriente. En caso de que la persona no disponga de cuenta bancaria, la ARS deberá utilizar otro mecanismo de pago.
2. Foto o copia escaneada, legible, sin tachaduras ni borrones, de la factura del laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud Pública para la fecha que se solicita el reembolso.
 3. Foto o copia escaneada de la receta conteniendo la prescripción de la prueba.
 4. Foto o copia escaneada de la cédula del afiliado y el carné de la ARS; en caso de menores de edad se deberá agregar la foto o copia escaneada de la cédula del padre o madre que forme parte del núcleo familiar. Para los no afiliados, no aplica el carné de la ARS.
 5. Foto o copia escaneada del resultado de la prueba entregado por el laboratorio.

Párrafo: Este procedimiento para solicitud de reembolso aplicará para los casos facturados durante el período de emergencia declarado por el Poder Ejecutivo y para todas aquellas personas que por razones justificadas no hayan recibido autorización de las ARS.

ARTÍCULO SEXTO.- Aplicará como justificación para el reembolso lo siguiente:

1. Período transcurrido entre la firma del acuerdo entre el Ministerio de Salud Pública y los laboratorios autorizados y la emisión y puesta en vigencia de la Resolución SISALRIL No. 00229-2020.
2. Período trascurrido a partir de la emisión y puesta en vigencia de la Resolución SISALRIL No. 00229-2020 y la adecuación de las plataformas de los laboratorios y las ARS para la facturación de la prueba.
3. Limitación establecida por el laboratorio o la ARS, habiendo cumplido la persona con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud Pública para la realización de la prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las ARS procesarán el reclamo por reembolso de los solicitantes que apliquen para el mismo, lo procederán y pagarán al solicitante, y luego requerirán a la TSS en los términos descritos en la Resolución SISALRIL No. 00229-2020.

ARTÍCULO OCTAVO: Vigencia.- Estas disposiciones de procedimiento estarán vigentes mientras perdure la situación de emergencia epidemiológica y a partir de la fecha de emisión de la presente resolución.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO NOVENO.- Se ordena notificar la presente resolución al Ministerio de Salud Pública (MSP), al Ministerio de Trabajo (MT), a la Gerencia General del CNSS, a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), al IDOPPRIL, al Servicio Nacional de Salud (SNS), a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), a la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados (ANDECLIP) y a los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página Web www.sisalril.gob.do, así como en las páginas Web de las ARS, para conocimiento de toda la población.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).


Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00231-2020
QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE LOS
SERVICIOS EN CUIDADOS INTENSIVOS, CUANDO SE HAYA AGOTADO LA
COBERTURA DEL PBS, PLANES COMPLEMENTARIOS Y DE LOS PLANES DE
SERVICIOS DE SALUD TRANSITORIOS PARA PENSIONADOS Y JUBILADOS

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, creada por la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que creó el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Pedro Luis Castellanos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2 de la Ley Núm. 87-01, establece que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 174 de la Ley Núm. 87-01, dispone que el Estado Dominicano es el garante final del adecuado funcionamiento del Seguro Familiar de Salud (SFS), así como su desarrollo, fortalecimiento, evaluación y readecuación periódica y del reconocimiento del derecho de todos los afiliados, por lo que tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la referida Ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales y de los principios de la seguridad social.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 32, 175, 176 y 178 de la Ley Núm. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), actuando en nombre y representación del Estado Dominicano, tiene como función velar por la fiel aplicación de la indicada Ley y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, habilitar, supervisar fiscalizar, auditar y sancionar a todas las instituciones autorizadas a operar como Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), velar por la solvencia financiera del Seguro Familiar de Salud y las Administradoras de Riesgos de Salud y supervisar el pago puntual a las ARS y de estas a las PSS.

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de enero del año 2020, luego de la recomendación de los miembros y asesores de su Comité de Emergencia, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de Coronavirus (COVID-19), como emergencia de salud pública de importancia internacional.

CONSIDERANDO: Que la Organización Mundial de la Salud, en fecha 11 de marzo, declaró la circulación del Coronavirus (COVID-19), como una Pandemia, lo que significa que se trata de un evento extraordinario que constituye un riesgo de salud





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

pública, que requiere de una respuesta internacional coordinada, incluyendo la adopción de medidas de confinamiento, vigilancia activa, detección temprana, aislamiento y manejo de casos.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 132-20, de fecha 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo conforma la Comisión de Alto Nivel, para la prevención y control del Coronavirus (COVID-19) y crea las siguientes Comisiones: 1) Comisión para atender los Asuntos Económicos y de Empleo, y 2) Comisión para atender los Asuntos Sociales.

CONSIDERANDO: Que con el objeto de evitar la propagación de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), mediante el Decreto No. 134-20, de fecha 19 de marzo el año 2020, el Presidente de la República declaró el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por el término de veinticinco (25) días, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 62-20, de fecha 19 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido por el Artículo 21 de la Ley 397-19, mediante la Resolución No. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la suma de CATORCE MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$14,000,000,000.00), con cargo a los excedentes acumulados del Seguro de Riesgos Laborales, para: A) La suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$2,000,000,000.00), para la respuesta y diagnóstico a la detección del COVID-19; y B) La suma de DOCE MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$12,000,000,000.00), para ser destinados para la constitución del Fondo de Asistencia Solidaria al Empleado (FASE), en beneficio de trabajadores formales.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 129 de la Ley 87-01, los afiliados tienen derecho a la cobertura del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 148 de la Ley 87-01, establece como función de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), administrar el riesgo de la provisión de la cobertura del Plan Básico de Salud (PBS), a una determinada cantidad de afiliados, mediante un pago per cápita, establecido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

CONSIDERANDO: Que en fecha 30 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

(SISALRIL), suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, mediante el cual acordaron que la SISALRIL regulara el procedimiento para la cobertura de esta prueba, para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, el Seguro de Riesgos Laborales y los Planes Voluntarios aprobados por la SISALRIL, así como también para el resto de la población.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, mediante la Resolución Administrativa No. 00229-2020, de fecha 30 de marzo de 2020, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales reguló el procedimiento de cobertura de la prueba RT PCR SARS CoV 2, para la detección del Coronavirus (COVID-19), para los afiliados del Seguro Familiar de Salud, los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, el Seguro de Riesgos Laborales y otros planes de salud regulados por la Superintendencia, así como también para el resto de la población, financiado con los recursos aprobados por el Consejo Directivo del IDOPPRIL, en virtud de su Resolución Administrativa No. 01-2020, de fecha 24 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 142-20, de fecha 2 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo dispuso mantener vigente, por un plazo adicional de quince (15) días, a partir del viernes 3 de abril del año en curso, todas las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo el 17 de marzo de este año, así como las medidas adicionales que ha implementado la Comisión de Alto Nivel, para la prevención y control del Coronavirus, en respuesta a la situación de emergencia creada por la pandemia del COVID-19.

CONSIDERANDO: Que mediante el Convenio suscrito en fecha 5 de abril del año 2020, **ADARS, ADIMARS, ARS SENASA, ARS RESERVAS, ARS PLAN SALUD y ANDECLIP**, en presencia de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en calidad de testigo, se pusieron de acuerdo en lo que respecta a las prestaciones de los servicios de salud ante la epidemia del Coronavirus (COVID-19), en aspectos tales como: **1) Presentación y pago de facturas, 2) Sobre las glosas, 3) Sobre los expedientes clínicos, 4) Sobre los honorarios profesionales, 5) Sobre los Equipos de Protección Personal, 6) Sobre la eliminación del copago, 7) Sobre los medicamentos de alto costo, y 8) Sobre la priorización de las pruebas RT PCR SARS CoV 2 y pago a las PSS en casos no confirmados de COVID-19.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 9 de abril del año 2020, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), dictó la Resolución Administrativa No. 00230-2020, de fecha 30 de marzo de 2020, que autoriza a las PSS a facturar la





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

prueba RT PCR SARS CoV 2, para la detección del Coronavirus (COVID-19) y aprueba el reembolso de los gastos incurridos por los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 148-20, de fecha 13 de abril del año 2020, el Poder Ejecutivo prorrogó el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un plazo de diecisiete (17) días, contados a partir del 14 de abril del año 2020, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 63-20, de fecha 11 de abril de 2020.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 151-20, de fecha 17 de abril del año 2020, el Poder Ejecutivo dispuso mantener vigente, hasta el 30 de abril del año en curso, las medidas de distanciamiento social adoptadas por el Poder Ejecutivo el 17 de marzo de este año, así como las medidas adicionales que ha implementado la Comisión de Alto Nivel, para la prevención y control del Coronavirus, en respuesta a la situación de emergencia creada por la pandemia del COVID-19.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 03-2020, de fecha 24 de abril de 2020, el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), modificó el Párrafo I del artículo Primero de la Resolución No. 01-2020, de la siguiente manera: ***"PARRAFO 1: De la suma descrita en este artículo, DOS MIL MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$2,000,000,000.00) transferidos a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), serán destinados para el diagnóstico y tratamiento del COVID-19, y para la cobertura de los servicios de Cuidados Intensivo de los pacientes ingresados por esta patología, cuando se haya agotado la cobertura de UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS (RD\$1,000,000.00), prevista en el Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud (PBS) del Seguro Familiar de Salud del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y de los Planes Especiales Transitorios para Jubilados y Pensionados."***

CONSIDERANDO: Que mediante el Convenio suscrito en fecha 1° de mayo de 2020, el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), ADARS, ADIMARS, ARS RESERVAS, ARS PLAN SALUD, ARS SEMMA y ARS CMD**, en presencia de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en calidad de testigo, se pusieron de acuerdo para gestionar la atención de los afiliados del Régimen Contributivo, de Planes Especiales de Pensionados y Jubilados y otros Planes regulados por la SISALRIL, a través de los hospitales de la Red Pública de Servicios de Salud, autorizados por el Ministerio de Salud Pública para la atención de pacientes, sospechosos o confirmados y afectados por COVID-19, ante la emergencia nacional producto de la epidemia.

PL





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

CONSIDERANDO: Que el Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud (PBS) contempla actualmente una cobertura limitada de hasta RD\$1,000,000.00, para cada uno de las dieciocho (18) atenciones del Grupo 9: Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad, entre los que se encuentran los servicios en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución Administrativa No. 00178-2010, de fecha 26 de abril de 2010, esta Superintendencia reguló la cobertura gradual para las atenciones del Grupo 9: Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad, hasta alcanzar la suma del RD\$1,000,000.00.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la Resolución No. 375-02, de fecha 29 de octubre de 2015, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) dispuso que los afiliados tendrán, por cada una de las atenciones de alto costo y máximo nivel de complejidad (Grupo 9 del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS), una cobertura de hasta RD\$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS CON 00/100) por evento por año, de acuerdo a la gradualidad establecida en la Resolución No. 178-2009, dictada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, con excepción de los menores de un año.

CONSIDERANDO: Que, real y efectivamente, esta Superintendencia ha podido verificar que a muchos afiliados, afectados por el Coronavirus (COVID-19), se le ha agotado la cobertura de Cuidados Intensivos, prevista en el Grupo 9 del Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud; por consiguiente, se hace necesario financiar con los recursos aprobados por el IDOPPRIL, el pago de los servicios de salud que excedan la cobertura del PBS, Planes Complementarios y de los Planes Especiales Transitorios de Pensionados y Jubilados, según la gradualidad establecida en la Resolución Administrativa No. 00178-2010, de fecha 26 de abril de 2010.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No. 153-20, de fecha 30 de abril del año 2020, el Poder Ejecutivo prorrogó el estado de emergencia en todo el territorio nacional, por un plazo de diecisiete (17) días, contados a partir del 1 de mayo de 2020, en virtud de la autorización otorgada por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 64-20, de fecha 29 de abril de 2020.

POR TALES MOTIVOS y vistos los Artículos 60 y 61 de la Constitución de la República; los Artículos 2, 32, 129, 148, 175, 176 y 178 de la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; la Ley General de Salud Núm. 42-01; la Ley Núm. 397-19, que crea el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL);

PR





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

los Decreto Núm. 132-20, 134-20, 142-20, 148-20, 151-20 y 153-20, los dos primeros de fecha 19 de marzo de 2020 y los siguientes de fechas 2, 13, 17 y 30 de abril del año 2020, respectivamente; las Resoluciones Administrativas Nos. 01-2020, 02-2020 y 03-2020, de fechas 24 y 31 de marzo y 24 abril de 2020, respectivamente, dictadas por el Consejo Directivo del IDOPPRIL; y las Resoluciones Administrativas No. 00229-2020 y 00230-2020, de fecha 30 de marzo y 9 de abril de 2020, dictadas por la SISALRIL; esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece el siguiente procedimiento para la cobertura de los servicios de salud de cuidados intensivos y otros apoyos diagnósticos que no estén incluidos en el Catálogo de Prestaciones del Plan Básico de Salud (PBS), requeridos por afiliados afectados por COVID-19, del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, del Régimen Subsidiado, de los Planes Especiales Transitorios para Pensionados y Jubilados, así como de los Planes Complementarios que incluyan coberturas de alto costo, cuando se haya agotado la cobertura del Plan Básico de Salud (PBS), financiándose estas coberturas con los fondos aprobados por el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), en virtud de su Resolución No. 03-2020, de fecha 24 de abril del año 2020:

- 1) Los Prestadores de Servicios de Salud (sean públicos, privados o patronatos) que ingresen afiliados afectados por COVID-19, deberán separar o desagregar las cuentas por tipo de servicio (Grupo), de acuerdo con el Catálogo de Prestaciones del PBS, ya sea hospitalización o cuidados intensivos, es decir, reportar los consumos por los días de estancia de habitación, medicamentos, materiales gastables, apoyo diagnóstico, honorarios profesionales, entre otros, a fin de notificar a las ARS, al momento de cerrar las cuentas y en la factura, los gastos generados por el afiliado en cada tipo de servicio de manera diferenciada.
- 2) Los Prestadores de Servicios de Salud que no puedan separar las cuentas ni reportarlas separadas dentro de una misma autorización, por cada por tipo de servicio (Grupo), de acuerdo con el Catálogo de Prestaciones del PBS, ya sea hospitalización o cuidados intensivos, utilizados por el paciente ingresado por sospecha o confirmación de COVID-19, deberán solicitar a las ARS un número de autorización por cada tipo servicio, cerrar con las ARS la autorización previa, antes de abrir la siguiente, y emitir una cuenta clínica por cada una de ellas, para el mismo ingreso del afiliado.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- 3) Los Prestadores de Servicios de Salud (públicos, privados o patronatos) que hospitalicen afiliados afectados por COVID-19, deberán notificar por escrito a las ARS con las que tienen contrato o acuerdos, el mecanismo al que desea acogerse (según los descritos con anterioridad).
- 4) Las ARS asumirán con carácter ilimitado, con cargo al Plan Básico de Salud (PBS), los servicios facturados en hospitalización (aislamiento), por los afiliados afectados por COVID-19, tal como se corresponde con la cobertura del Grupo 5 del Catálogo de Prestaciones del PBS.
- 5) Las ARS asumirán, con cargo al Plan de Básico de Salud (PBS), los servicios facturados en cuidados intensivos, según la gradualidad establecida por la Resolución Administrativa No. 00178-2010, hasta el límite de RD\$1,000,000.00, por las prestaciones facturadas para dicho servicio de manera exclusiva, tal como se corresponde con la cobertura del Subgrupo 9.14 del catálogo del PDSS. De igual manera, autorizarán a los Prestadores de Servicios de Salud, con cargo diferenciado al límite de cobertura de alto costo correspondiente, no atribuible a cuidados intensivos, los servicios contemplados en los demás subgrupos del Grupo 9 de Alto Costo y Máximo Nivel de Complejidad, según lo definido en la Resolución CNSS No. 375-02.
- 6) Las ARS pagarán a los Prestadores de Servicios de Salud, con cargo a la solicitud de reembolso a la TSS, en el marco de la hospitalización y cuidados intensivos, las pruebas de laboratorio y otros apoyos diagnósticos requeridos por los afiliados, según las mismas se encuentren establecidas en los Protocolos Nacionales para el diagnóstico y tratamiento del COVID-19, siempre que estas no se encuentren en el Catálogo de Prestaciones del PBS.
- 7) A tal efecto, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales codificará dichas prestaciones y las pondrá disponibles a las ARS en el Catálogo General de Coberturas.
- 8) La atención otorgada en las salas de aislamiento, equipadas como cuidados intensivos y cuya atención sea garantizada como tal, por falta de espacio en la misma, será reconocida por las ARS con cargo al límite establecido, según la gradualidad definida, en la Resolución Administrativa No. 00178-2010.
- 9) Las ARS garantizarán con cargo a la cobertura de alto costo de los planes complementarios, el excedente de cuidados intensivos hasta el tope establecido en alto costo de la póliza complementaria, en los casos en que aplique.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- 10) Las ARS asumirán los excedentes del límite de cobertura de cuidados intensivos de afiliados que tengan planes o pólizas de seguros de salud con compañías de seguros, una vez se haya agotado la cobertura de esos planes, siempre que las mismas pertenezcan al mismo grupo empresarial.
- 11) Las ARS asumirán y pagarán a los Prestadores de Servicios de Salud, con cargo al recobro a la TSS, el excedente de los montos facturados por encima del tope establecido en la Resolución Administrativa No. 00178-2010, de los afiliados afectados por COVID-19, cuyos servicios prestados en cuidados intensivos excedan dicha cobertura, en los casos del Seguro Familiar de Salud, Planes Especiales Transitorios para Pensionados y Jubilados, el excedente por agotamiento del tope de alto costo en los casos de Planes Complementarios aprobados por la SISALRIL, y de los planes de compañías de seguro, siempre que las mismas pertenezcan al mismo grupo empresarial.
- 12) Las ARS reconocerán a los Prestadores de Servicios de Salud los excedentes generados por cuidados intensivos, por afiliados afectados por COVID-19, que al momento de la emisión de la presente resolución se encuentren ingresados.
- 13) Los Prestadores de Servicios de Salud autorizados por el Ministerio de Salud Pública para realizar la prueba RT PCR SARS CoV 2, o que tengan convenio con los laboratorios autorizados para ello, deberán presentar a las ARS la solicitud de autorización y de reclamo de dicha prueba en una cuenta separada de la hospitalización y de cuidados intensivos.
- 14) Las ARS asumirán el pago de los dos salarios mínimos, establecidos como límite máximo de la cuota moderadora variable, con cargo a la cobertura de cuidados intensivos (Subgrupo 9.14), a la hospitalización o al subgrupo correspondiente, o a los otros subgrupos de alto costo utilizados por los afiliados.
- 15) Para la presentación de facturas, expedientes, auditorias, glosas y pagos a los Prestadores de Servicios de Salud, aplicarán los mecanismos establecidos mediante el Convenio firmado entre las ARS y ANDECLIP, en fecha 5 de abril de 2020 y el Convenio suscrito entre el Servicio Nacional de Salud y las ARS, en fecha 1 de mayo de 2020.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

- 16) Para tramitar el cobro de las facturas de afiliados afectados por COVID-19, los Prestadores de Servicios de Salud deberán presentar las cuentas, en los términos descritos en los numerales 1 y 2 de la presente resolución.
- 17) Los afiliados afectados por COVID-19, atendidos en cuidados intensivos que hayan asumido excedentes por concepto de agotamiento del límite de cobertura de la misma, antes de la emisión de la presente resolución y a partir del 19 de marzo del año 2020, podrán solicitar el reembolso a su ARS de los montos pagados en exceso del límite establecido o solicitar el reconocimiento de la deuda pendiente de pago en los Prestadores de Servicios de Salud donde fueron atendidos, siempre que dichos excedentes se correspondan con prestaciones incluidas en el Catálogo de Prestaciones del PBS.
- 18) Las ARS pagarán a los Prestadores de Servicios de Salud las cuentas pendientes por pagar de afiliados afectados por COVID-19 que, a partir del 19 de marzo, realizaron acuerdos de pago con los Prestadores de Servicios de Salud, por concepto de los excedentes por el límite establecido de cobertura en cuidados intensivos. Para ello, los Prestadores de Servicios deberán acordar con las ARS los mecanismos de separación de cuentas correspondientes.
- 19) Para solicitar el reembolso de las facturas pagadas, el afiliado afectado por COVID-19 (o su familiar) deberá remitir a la ARS, por cualquiera de las vías electrónicas establecidas por esta, la foto o copia escaneada de una carta de solicitud de reembolso, en la que justifique su requerimiento. Dicha carta deberá contener la fecha en que la solicita, nombre completo, número de cédula y NSS del afiliado afectado, teléfono (s), correo electrónico, nombre de la PSS y período en que estuvo ingresado, monto que solicita el reembolso y cuenta bancaria a la que le sería acreditado en caso de que proceda. Deberá especificarse el nombre del banco y si la cuenta es de ahorros o corriente. En caso de que la persona no disponga de cuenta bancaria, la ARS deberá utilizar otro mecanismo de pago. El afiliado deberá anexar, adicionalmente, una foto o copia legible de la factura emitida por el centro de salud y del recibo de pago (firmado y sellado por el PSS).
- 20) Para solicitar el reconocimiento de las deudas pendientes en Prestadores de Servicios de Salud, el afiliado (o su familiar) deberá remitir a la ARS, por cualquiera de las vías electrónicas establecidas por estas, la foto o copia escaneada de una carta de solicitud de reembolso en la que justifique su requerimiento. Dicha carta deberá contener la fecha en que la solicita, nombre completo, número de cédula y NSS del afiliado afectado que requiere el





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

reconocimiento de la deuda, teléfono (s), correo electrónico, nombre del Prestador y período en que estuvo ingresado, monto que solicita en reconocimiento, foto o copia escaneada de la factura (legible) emitida por el Prestador, foto o copia escaneada del acuerdo de pago realizado y copia de los recibos de pagos firmados y sellados por la PSS, en caso de que haya realizado depósitos o avances al mismo.

- 21) Las solicitudes de reembolso también pueden realizarse mediante las aplicaciones digitales dispuestas por las ARS, completando las informaciones requeridas para tales fines.
- 22) Para el reembolso en los casos de afiliados fallecidos por COVID-19, se deberán depositar los documentos exigidos actualmente por las ARS, en adición a los antes indicados.
- 23) Luego de pagada la factura al Prestador o de efectuar el reembolso al afiliado, las ARS solicitarán a la TSS, vía la SISALRIL, el reembolso de los montos asumidos en exceso de la facturación de cuidados intensivos, bajo las mismas condiciones establecidas en la Resolución Administrativa No. 00229-2020.
- 24) Para solicitar el reembolso a la TSS, las ARS deberán remitir a la Superintendencia la documentación y cumplir con los requisitos establecidos mediante el procedimiento definido para tales fines, a través de las vías y formatos correspondientes.
- 25) La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales realizará la auditoria de los reclamos presentados por las ARS y autorizará a la TSS el reembolso correspondiente.
- 26) La SISALRIL dispondrá de un tiempo máximo de 30 días calendario, a partir de la solicitud de las ARS, para auditar las cuentas y autorizar el reembolso a la TSS.
- 27) Las ARS no cobrarán gastos administrativos ni ningún otro gasto por concepto de pagos o reembolsos de excedentes del límite de cobertura de cuidados intensivos.
- 28) Cuando las PSS se hayan acogido al mecanismo de pago del 100% de lo facturado y a la auditoria posterior, según lo establecido en el Convenio suscrito entre ANDECLIP y las ARS y el Convenio suscrito entre el SNS y las





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARS, habiendo las ARS reclamado a la TSS el pago por concepto de excedente de la cobertura de cuidados intensivos, con anterioridad a la auditoria y a la aplicación de descuentos por glosas, las ARS devolverán a la TSS los montos glosados al Prestador por dicho concepto (excedentes de lo facturado en cuidados intensivos).

- 29) Las coberturas otorgadas por las ARS a los Prestadores de Servicios de Salud, las cuotas moderadoras variables y los excedentes de límite de cuidados intensivos, sólo aplican para las prestaciones contenidas en el Catálogo de Prestaciones del PBS, y para aquellas establecidas en los Protocolos Nacionales para el diagnóstico y tratamiento de COVID-19, codificadas por la SISALRIL y notificadas a las ARS.
- 30) Los Prestadores de Servicios de Salud deberán notificar, a las ARS, periódicamente, la evolución de los consumos en cuidados intensivos de los afiliados afectados por COVID-19.
- 31) Las ARS notificarán a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, según los procedimientos que esta establezca para ello, los casos y la evolución de los gastos de afiliados que hayan agotado el límite de la cobertura de alto costo de todos los planes que posea el afiliado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia. - Estas disposiciones de procedimiento estarán vigentes mientras perdure la situación de emergencia epidemiológica nacional, a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución y mientras exista la disponibilidad de recursos en el fondo especial creado para este efecto en la Tesorería de la Seguridad Social.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena notificar la presente Resolución al Ministerio de Salud Pública (MSP), al Ministerio de Trabajo (MT), a la Gerencia General del CNSS, a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), al IDOPPRIL, al Servicio Nacional de Salud (SNS), a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), a las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), a la Asociación Nacional de Clínicas y Hospitales Privados (ANDECLIP) y a los laboratorios autorizados por el Ministerio de Salud, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página Web www.sisalril.gob.do, así como en las páginas Web de las ARS, para conocimiento de toda la población.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).

Dr. Pedro Luis Castellanos
Superintendente

